

05

Órganos de Participación

5.1 CONSEJO ANDALUZ Y CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Decreto 301/2000, de 13 de junio, de la Consejería de Asuntos Sociales, regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad, como órganos asesores y de participación de las personas con discapacidad y, en su caso, de sus familiares o representantes legales, así como de las entidades y organismos con competencias en este sector. Publicado en el BOJA número 70 de 17 de junio de 2000.

Dentro de las funciones propias del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad se encuentran la emisión de informes de asesoramiento para la elaboración de proyectos e iniciativas normativas que afecten a la población andaluza con discapacidad, el fomento de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de información, la presentación de iniciativas y la formulación de recomendaciones en relación con los planes o programas de actuación, la realización del seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos en el campo de la atención a las personas con discapacidad, o el impulso de estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas con discapacidad.

Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad

El Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad funciona en Pleno y en Comisión Permanente.

Composición del Pleno:

A) El pleno está integrado por:

- La Presidencia que es ejercida por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- La Vicepresidencia Primera, que es ejercida por la persona titular de la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- La Vicepresidencia Segunda, que es ejercida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad.
- Once vocales en representación de las Administraciones Públicas:
 - a) Por la Administración Autonómica, quienes ostenten la titularidad de las siguientes Direcciones Generales:
 - Dirección General de la Función Pública, de la Consejería de Justicia y Administración Pública.
 - Dirección General de Fomento de Empleo, de la Consejería de Empleo.

- Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Transporte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Dirección General de Salud Pública y Participación, de la Consejería de Salud.
- Dirección General de Participación y Equidad en la Educación, de la Consejería de Educación.
- Dirección General de Servicios Sociales e Inserción, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Por las Entidades Locales:

- Un Alcalde o una Alcaldesa en representación de los municipios con población inferior a veinte mil habitantes. Un Alcalde o una Alcaldesa en representación de los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes que no sean capitales de provincia. Un Alcalde o una Alcaldesa en representación de los Ayuntamientos de municipios que sean capitales de provincia. Un diputado o una diputada del área de servicios sociales en representación de las Diputaciones Provinciales Andaluzas.
- Once vocales por las Federaciones y Confederaciones de asociaciones de personas con discapacidad, y en su caso, de sus familiares o representantes legales, de ámbito autonómico, representados en el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Andalucía.
- Dos vocales por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía.
- Dos vocales por las organizaciones empresariales más representativas en Andalucía.
- Ocho vocales por los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad: Una persona en representación de cada Consejo Provincial.
- Dos vocales como máximo cuya designación se realizará entre personas de relevancia en este ámbito.

B) Actuará como Secretario o Secretaria, con voz y sin voto, una persona designada de entre el personal funcionario de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Composición de la Comisión Permanente

A) La Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas con Discapacidad estará integrada por:

- La Presidencia, que es ejercida por el/la titular de la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- La Vicepresidencia, que es ejercida por la persona que ostente la Vicepresidencia Segunda del Pleno.
- Diez vocales, cuya elección se realiza entre las personas integrantes del Pleno por las designadas para representar a los distintos sectores, con la siguiente distribución:
 - Dos por las Administraciones Públicas.
 - Cuatro por las Federaciones y Confederaciones de asociaciones de personas con discapacidad y, en su caso, de sus familiares o representantes legales.
 - Uno/a por las organizaciones sindicales.
 - Uno/a por las organizaciones empresariales.

- Dos por los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

B) Actuará como Secretario o Secretaria, con voz y sin voto, la persona que ejerza esa misma función en el Pleno.

Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad

Los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad se organizan, asimismo, en Pleno y en Comisión Permanente.

Composición del Pleno

A) El Pleno de cada Consejo Provincial está integrado por:

- La Presidencia, que es ejercida por la persona que ostente la titularidad de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- La Vicepresidencia Primera, que es elegida por entre los/las vocales que no representen a las Administraciones Públicas.
- La Vicepresidencia Segunda, que es ejercida por la persona titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- Ocho vocales por las Administraciones cuya distribución se realiza de la siguiente forma:

a) Cuatro vocales por la Administración Autonómica:

- Un/una representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo.
- Un/una representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Un/una representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.
- Un/una representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

b) Cuatro vocales por la Administración Local:

- El Diputado o Diputada del Área de Servicios Sociales de la Diputación Provincial.
- El Concejal o la Concejala del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de la capital de provincia.
- Una persona como representante de los Ayuntamientos de municipios de la provincia con población superior a veinte mil habitantes.
- Una persona como representante de los Ayuntamientos de municipios de la provincia con población inferior a veinte mil habitantes.

- Diez vocales por las Federaciones y Asociaciones de personas con discapacidad y, en su caso, de sus familias o representantes legales, de ámbito provincial, representadas en el Comité de Entidades Representantes de Minusválidos de Andalucía.
- Dos vocales por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía.
- Dos vocales por las organizaciones empresariales más representativas en Andalucía.
- Hasta un máximo de ocho vocales en representación de los Consejos Locales de personas con discapacidad existentes.

B) Actuará como Secretario o Secretaria, con voz y sin voto, la persona titular de la Dirección del Centro de Valoración y Orientación de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Composición de la Comisión Permanente:

A) La Comisión Permanente de los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad está compuesta por los siguientes miembros:

- La Presidencia, que es ejercida por la del Pleno.
- Las Vicepresidencias del Pleno.
- Ocho vocales, cuya elección se realiza entre los/las del Pleno por los designados y designadas para representar a los distintos sectores, con la siguiente distribución:
 - Dos por las Administraciones Públicas.
 - Tres por las Federaciones y Asociaciones de personas con discapacidad.
 - Uno/a por las organizaciones sindicales.
 - Uno/a por las organizaciones empresariales.
 - Uno/a por los Consejos Locales de personas con discapacidad.

B) Actúa como Secretario o Secretaria, con voz y sin voto, la misma persona que en el Pleno.

5.2 COMISIÓN ANDALUZA DE VALORACIÓN DE DISCAPACIDADES Y MINUSVALÍAS

Orden de 15 de enero de 2002 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social por la que se crea y regula la composición y funcionamiento de la Comisión Andaluza de Valoración de Discapacidades y Minusvalías (BOJA nº 17, de 9 de febrero de 2002).

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, atribuye a los Centros de Valoración y Orientación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la valoración y calificación de la minusvalía, determinando su tipo y grado.

El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, ha sido establecido por el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, y posterior corrección de errores en el B.O.E. de 13 de marzo de 2000, que determina su entrada en vigor desde el 14 de marzo de 2000. Esta norma, entre otras, tiene por finalidad que la valoración y calificación del grado de minusvalía sea uniforme, garantizando así la igualdad de condiciones para el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorguen. Ello implica, por tanto, el establecimiento de criterios homogéneos que armonicen, en los distintos ámbitos territoriales, la interpretación y aplicación de la norma vigente, a fin de evitar cualquier tipo de disfunción.

Funciones

Son funciones de la Comisión Andaluza de Valoración de Discapacidades y Minusvalías asesorar a la Dirección General de Personas con Discapacidad en todos los temas relacionados con la valoración de la discapacidad, y en concreto:

- Estudio y análisis de la normativa vigente para la valoración de la discapacidad.
- Elaboración de informes en orden a la aplicación de los baremos y procedimientos a seguir en esta materia.
- Propuesta de las medidas necesarias para unificar los criterios de valoración en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informar y asesorar sobre las necesidades materiales y formativas de los Centros de Valoración y Orientación.
- Análisis de los temas a proponer y debatir en la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de discapacidad.
- Aquellas otras que relacionadas con el objeto de la Comisión, les sean encomendadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Composición

La Comisión Andaluza de Valoración de Discapacidades y Minusvalías funciona en Pleno y en Comisiones Técnicas.

El Pleno de la Comisión Andaluza de Valoración de Discapacidades y Minusvalías está integrado por los siguientes miembros:

- La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Personas con Discapacidad que es su Presidente/a.
- La persona que ostente la titularidad de la Subdirección General de Personas con Discapacidad, que es su Vicepresidente/a, y sustituirá al Presidente o Presidenta en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- La persona que ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Personas con Discapacidad, que actúa como Secretario/a.

Vocales

- La persona que ostente la titularidad de la Jefatura del Departamento de Valoración y Programas del Servicio de Personas con Discapacidad.
- El personal técnico que desempeñe la coordinación de cada Comisión Técnica.
- Un/una Técnico/a Licenciado/a en Derecho.
- Una persona que ostente la dirección de un Centro de Valoración y Orientación, así como otra que desempeñe la coordinación de dicho Centro, a designar por el/la Presidente/a.
- Un persona representante de cada una de las Comisiones Técnicas, a designar por éstas.

Se constituyen tres Comisiones Técnicas: una de profesionales de la Medicina, otra de profesionales de la Psicología y otra de profesionales del Trabajo Social. Cada Comisión Técnica está integrada por:

- Un Asesor Técnico o Asesora Técnica del Equipo de Valoración y Orientación, con la titulación requerida, por cada Centro de Valoración y Orientación de la Comunidad Autónoma, quien actúa en todo momento como portavoz de los y las profesionales de su Centro, y su designación corresponde a la dirección del mismo.

- Dos profesionales adscritos a la Dirección General de Personas con Discapacidad, que asumen la coordinación de las diferentes Comisiones y deben levantar acta de cada sesión de trabajo.
- Asimismo, podrán participar en las Comisiones aquellas personas que ostenten la dirección o la coordinación de los Centros de Valoración y Orientación y sean convocadas, así como otros y otras profesionales de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

5.3 LA COMISIÓN TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA

El Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, crea la Comisión Técnica de Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Se crea, adscrita a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, como órgano colegiado de asesoramiento técnico de la Administración de la Junta de Andalucía en la materia, la Comisión Técnica de Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, en lo sucesivo, la Comisión Técnica.

Funciones

- a) Asesorar a las entidades o personas especialmente obligadas al cumplimiento del Reglamento en cuantas cuestiones y dificultades interpretativas puedan plantearse al respecto.
- b) Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación del Reglamento y sus disposiciones de desarrollo, proponiendo, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para lograr la finalidad que se persigue.
- c) Elaborar una memoria anual de seguimiento del presente Decreto, para lo que se requerirá la información necesaria a las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia.
- d) Cuantas otras funciones le sean atribuidas.

En el ejercicio de estas funciones la Comisión Técnica incorporará el objetivo de la igualdad de género.

La Comisión Técnica podrá crear grupos de trabajo en función del asunto concreto de que se trate, cuya composición y régimen de funcionamiento será establecido por la propia Comisión Técnica en el Reglamento de régimen interior.

Composición

La Comisión Técnica estará integrada por la Presidencia y cinco vocalías, de las cuales, tres serán representantes de las Consejerías con competencias en materia de integración social de personas con discapacidad, en materia de vivienda, arquitectura, urbanismo y en materia de transporte, designadas por la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia, debiendo ostentar la condición de personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía y desempeñar, al menos, el cargo de jefatura

de servicio. La cuarta vocalía representará a los gobiernos locales, siendo designada por la Asociación de Municipios y Provincias de carácter autonómico con mayor implantación, y la quinta será designada por la Presidencia en función del asunto concreto de que se trate.

La composición de la Comisión Técnica deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Ostentará la Presidencia de la Comisión Técnica la persona titular del centro directivo con competencia en la integración social de personas con discapacidad de la Consejería que tenga atribuida esa materia.

La Comisión Técnica de Accesibilidad se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo, con una periodicidad cuatrimestral, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus integrantes.

La Comisión Técnica de Accesibilidad aprobará para su organización y funcionamiento su propio Reglamento de régimen interior, en el que se determinará la designación de la persona titular de la secretaría y establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.